



Urumita, la Guajira, febrero (5) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	NASER OSPINO PINTO
DEMANDADO:	OMAR ENRIQUE HERRERA REMOLINA
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00008-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de MEDIDA CAUTELARES, impetrada por el apoderado de la parte demandante el doctor ADOLFO LUIS TORRES VAZQUEZ, dentro de este proceso EJECUTIVO, seguido contra el señor OMAR ENRIQUE HERRERA, y lo establecido por el Artículo 599 del Código general del proceso, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del salario que devengue el demandado como empleado de la compañía CARBONBES DEL CERREJON LIMITED, en las proporciones legales que llegare a tener el demandado OMAR ENRIQUE HERRERA REMOLINA, identificada con cedula de ciudadanía número 77.187.454.

SEGUNDO: Oficiese por secretaria al señor gerente de la entidad arriba referenciadas para que hagan los descuentos correspondientes y los consignen a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial, so pena de imponer las sanciones legales a que hayan lugar por el incumplimiento a dicha orden judicial.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.400.000.).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez